

## INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ

### REPRESENTANTE A LA CÁMARA DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.

Según lo establecido en el *Parágrafo 2 del Artículo 14.*, **Suministro de Información** de la Ley 1147 de 2007 “**por la cual se adiciona la Ley 5ª de 1992 y se crea la Comisión Especial de Modernización y las Unidades Coordinadoras de Asistencia Técnica Legislativa y Atención Ciudadana del Congreso de la República**” y en cumplimiento de mis funciones como Honorable Representante a la Cámara por el departamento del Atlántico y como miembro de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Congreso de la República de Colombia, me permito rendir **Informe de Gestión Legislativa** que corresponde a las actividades desarrolladas por mi parte como Representante a la Cámara por el Departamento del Atlántico, desarrolladas en el segundo período legislativo que se desarrolló del 20 de julio de 2016 hasta el 20 de junio de 2017.

Con el presente informe me permito mostrar la función legislativa que he venido desarrollando con disciplina, puntualidad, orgullo y respeto por la Ley y la Constitución Política, siempre actuando acorde a lo estipulado dentro del ordenamiento normativo colombiano y en pro del desarrollo del departamento del Atlántico y protección de los derechos de los colombianos.

## **INFORME DE GESTIÓN LEGISLATIVA 2016 – 2017**

### **AUTOR EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY**

- 1. Por medio del cual se establecen los lineamientos de la jornada única para la educación básica primaria y secundaria en las instituciones educativas oficiales en Colombia, de acuerdo a lo establecido en la ley 1753/2015 por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo.**

El objetivo del proyecto de Ley es el de mejorar el modelo educativo colombiano logrando educadores y educandos altamente competentes con resultados consecuentes en pruebas internacionales de referencia. Aproximar el nivel de la educación pública y el perfil del estudiante de establecimientos públicos a los niveles y perfiles de la educación privada; e igualar, el nivel de la educación rural al de la educación urbana.

- 2. Por medio de la cual se establecen lineamientos especiales para la adquisición de predios para las entidades territoriales por prescripción adquisitiva y se dictan otras disposiciones.**

El proyecto de Ley tiene por objeto establecer el procedimiento especial para sanear la titularidad de los bienes inmuebles donde prestan el servicio los establecimientos educativos oficiales.

- 3. Por medio del cual se establecen condiciones y criterios para el tránsito y circulación de motocicletas y motocarros en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones**

El Proyecto de ley número 173 del 2015 Cámara, tiene como objeto unificar las

condiciones y criterios que deben tener en cuenta los alcaldes municipales y distritales al momento de tomar medidas que restrinjan el tránsito y circulación de motocicletas y motocarros en municipios o distritos del territorio nacional, para garantizar una movilidad sostenible, la seguridad ciudadana y la prevalencia del interés general

**4. Por la cual se regula el programa de alimentación escolar, se crea la agencia nacional para la alimentación escolar, se modifican disposiciones orgánicas referentes a la utilización de recursos destinados a la alimentación escolar, y se establecen otras disposiciones**

La presente ley tiene por objeto regular el Programa de Alimentación Escolar (PAE), crear la Agencia Nacional para la Alimentación Escolar (ANA) y dictar normas especiales en materia de contratación del servicio de alimentación escolar, fijar el esquema de ejecución, definir los mecanismos de seguimiento y control, y establecer el régimen de transición en la operación del programa

**5. Por medio del cual se establecen los lineamientos de la jornada única para la educación básica primaria y secundaria en las instituciones educativas oficiales en Colombia, de acuerdo a lo establecido en la ley 1753/2015 por medio del cual se expide el plan nacional de desarrollo**

Mejorar el modelo educativo colombiano logrando educadores y educandos altamente competentes con resultados consecuentes en pruebas internacionales de referencia. Aproximar el nivel de la educación pública y el perfil del estudiante de establecimientos públicos a los niveles y perfiles de la educación privada; e igualar, el nivel de la educación rural al de la educación urbana.

## **PONENTE EN LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY**

- 6. Por medio de la cual se modifica el estatuto nacional de usuarios de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones en materia de protección de los usuarios de servicios públicos”.**

El Proyecto tiene por objeto proteger, promover y garantizar el libre ejercicio de los derechos de los suscriptores y/o usuarios de los servicios públicos domiciliarios, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

1. Establecer los criterios generales sobre la protección de los suscriptores y/o usuarios frente criterios generales sobre abuso de posición dominante en los contratos de servicios públicos, y sobre la protección de los derechos de los

usuarios en lo relativo a elección del prestador, facturación, comercialización y demás asuntos relativos a la relación de la empresa con el usuario

2. El acceso de los suscriptores y/o usuarios a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita conocer y poder hacer elecciones bien fundadas.
  3. La educación del usuario o suscriptor de servicios públicos domiciliarios. Temas reconexión, suspensión.
  4. La libertad de constituir organizaciones de usuarios o suscriptores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.
- 7. Por medio de la cual se modifica la ley 142 de 1994, se elimina el cobro por reconexión y reinstalación de los servicios públicos domiciliarios residenciales, y se dictan otras disposiciones”.**

El proyecto de ley en mención pretende realizar una modificación a los artículos 96 y 142 de la **Ley 142 de 1994**, *por la cual se establece el régimen de servicios públicos domiciliarios*, con el fin de adicionarle un parágrafo al artículo 96 y de esta forma eliminar el cobro del cargo por reconexión o reinstalación del servicio público domiciliario de inmuebles residenciales en los estratos 1, 2 y 3 si la causa de la suspensión o corte ha sido exclusivamente la mora en el pago de las facturas y, por otro lado, el artículo 142 se modifica para establecer un plazo máximo de reconexión o restablecimiento del servicio de 24 horas, contados a partir de que el usuario haya eliminado la causa de la suspensión del mismo.

**1. Por la cual se establece la naturaleza y régimen jurídico de la fundación universitaria internacional del trópico americano”.**

El Proyecto de ley número tiene como objeto facultar a la Asamblea Departamental y al Gobernador del Departamento de Casanare, para que por

su iniciativa y dentro de sus competencias transformen a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano (Unitrópico) de ser una Entidad de Derecho Privado de Participación Mixta<sup>[1][1]</sup> a ser una Institución de Educación Superior de tipo Oficial.

- 8. Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la ley 769 de 2002, se desarrollan sistemas de seguridad vehicular, y se dictan otras disposiciones.**

El Proyecto de Ley tiene por objeto dotar a todas las personas en el territorio nacional del derecho a disponer de bienes y servicios de vehículos automotores en óptima calidad, a elegirlos dentro de un marco de libertad de mercado, como también a una formación e información precisa y no engañosa sobre sus características.

- 9. Por medio de la cual se crea el servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas”.**

El Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del servicio privado de transporte y su intermediación a través de plataformas tecnológicas, con el fin de ofrecer al usuario mayor seguridad, calidad en el servicio, y pago por medios electrónicos.

**10. Por medio de la cual se interpreta con autoridad la ley 1620 de 2013, se modifican algunos de sus apartes y se establece el 10 de agosto como el día nacional de la libertad para educar”.**

El Proyecto de Ley, en su título primero tiene por objeto aclarar el sentido oscuro de ciertos apartes transversales de toda la Ley, que pudieren ser entendidos equívocamente para su aplicación, concretándose así en una interpretación con autoridad de la Ley 1620 de 2013. En especial la presente Ley pretende aclarar que la voluntad del Congreso con la Ley 1620 de 2013, no fue la de adscribir al sistema educativo colombiano a una única comprensión de la sexualidad humana, ni mucho menos a una visión según la cual la realidad biológica resulte independiente o indiferente para la construcción de la propia sexualidad o identidad.

De otra parte, el título segundo del proyecto de ley tiene por objeto modificar algunas cláusulas de la Ley 1620 de 2013, con la finalidad de otorgar a los padres de familia herramientas concretas para que puedan ejercer su derecho a elegir la formación moral y religiosa de sus hijos, de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia, y otras normas pertenecientes al bloque de constitucionalidad, tales como el numeral 3 del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; y numeral 4 del artículo 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos, según el cual *“Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”*.

Finalmente, con el título tercero se pretende destacar la importancia del movimiento ciudadano materializado el 10 de agosto del 2016, a través de la creación del día nacional de la libertad para educar, en el cual el Estado deberá entre otras cosas, exaltar y promover el derecho que tienen los padres a formar religiosa y moralmente a sus hijos, reconociendo que una de sus principales

obligaciones consiste en respetar el pluralismo constitucional, a través de la promoción de la convivencia pacífica de las diversas nociones sobre la sexualidad humana y no a través de la imposición de una cosmovisión antropológica unificada.



## **PROPONENTE DE DEBATES DE CONTROL POLÍTICO**

### **1. DEBATE DE CONTROL POLITICO AL Dr. CARLOS IVAN MARQUEZ DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD).**

El día 18 de abril de 2.017, se presentó ante la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, proposición con el objeto de citar a debate de control político al Dr. Carlos Iván Márquez director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), dado el desastre que en días anteriores se presentó en el municipio de Mocoa.

### **2. SOLICITUD DE INVESTIGACION DISCIPLINARIA AL Dr. CARLOS IVAN MARQUEZ DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD).**

### **3. SOLICITUD AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, PARA QUE RETIRE DE SU CARGO AL Dr. CARLOS IVAN MARQUEZ DIRECTOR DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES (UNGRD), POR POSIBLE NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.**

De la Honorable Congresista,



**INÉS CECILIA LÓPEZ FLÓREZ**

**Representante a la Cámara.**

**Departamento del Atlántico.**